



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Custodia - Cuidado Personal y Visitas
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00362-00
Demandante	Edwin Sebastián Salazar Gómez
Demandado	Dayana Andrea Arboleda Agudelo
Auto No.	136

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial poder y escrito de contestación de demanda presentado el día 20 de enero de 2023, por la profesional del derecho YÉSSICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS.

ANTECEDENTES

En la fecha del 20 de enero de 2023, fue recibido mensaje de datos con memorial poder y escrito de contestación de demanda y anexos enviado por la profesional del derecho YÉSSICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS, en el cual expresa que como archivo adjunto aporta contestación a la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los documentos presentados, considera el Despacho que el poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la ley 2213 de 2022, y, en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería a la apoderada judicial de la demandada.

Por otra parte, como quiera que la demandada DAYANA ANDREA ARBOLEDA AGUDELO, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho a través de la dirección electrónica suministrada por la parte demandante, mediante el envío del auto admisorio, demanda y anexos en la fecha del 13 de enero de 2023, quedando formalmente notificada en la fecha del 18 de enero de 2023, el término de traslado establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, transcurrió desde el día 19 de enero hasta el 1 de febrero presente, razón por la que se tendrá por contestada la demanda al haber sido presentada dentro del término oportuno.

Por otro lado, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, sin embargo, como quiera que se encuentra pendiente la realización del

emplazamiento a los parientes indeterminados maternos de la menor E.S.A, ordenado en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda y la realización de la valoración a la referida menor por el asistente social del Juzgado, razón por la que se requerirá a la secretaría del juzgado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los citados numerales del auto admisorio y una vez cumplidos los mismos, se procederá a fijar fecha para la celebración de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **YÉSICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.788.293 de Cartago Valle del Cauca y con Tarjeta Profesional No. 316.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora **DAYANA ANDREA ARBOLEDA AGUDELO**, en la forma y términos del poder especial conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **DAYANA ANDREA ARBOLEDA AGUDELO** a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría del Juzgado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto (6) y octavo (8) del auto No. 5 del 5 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 30

17 de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3657e07dcb555fe59dd44378146b34bd408d2261ae0806e5b4b066d408b423a2**

Documento generado en 16/02/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>